

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud desembargo hecha por el juzgado y adicionalmente informan que la parte interesada deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de esta entidad para cancelar lo correspondiente a los derechos de registro bajo número de radicado 2021-91217 y por valor de \$21.000.00, de conformidad a lo comunicado por esta entidad, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2051 Agrega– RAD.: 76001400302420180080600
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ contra CARLOS ANDRES PERLAZA Y HUGO E PERLAZA y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el juzgado y adicionalmente informan que la parte interesada deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de esta entidad para cancelar lo correspondiente a los derechos de registro bajo número de radicado 2021-91217 y por valor de \$21.000.00, de conformidad a lo comunicado por esta entidad, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb991f9244a62222267fba05433b9b179c803def0d989db4304c557b63c8cad**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del demandado señor MIGUEL ANGEL RUBIANO ARCE en el cual solicita se realice el pago de títulos a su favor dentro del presente proceso y así mismo se requiera al pagador de la Policía Nacional para que se sirva acatar la orden de no aplicar más descuentos por motivos de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2052 – RAD.: 76001400302420190038000
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del demandado señor MIGUEL ANGEL RUBIANO ARCE en el cual solicita se realice el pago de títulos a su favor dentro del presente proceso y así mismo se requiera al pagador de la Policía Nacional para que se sirva acatar la orden de no aplicar más descuentos por motivos de embargo.

Una vez revisado el expediente con detenimiento se evidencia que, por una parte el pagador de la POLICIA NACIONAL dio respuesta al requerimiento que ya se había realizado a este por motivo de la aplicación del cese de descuentos por concepto de embargo sobre el salario del demandado en mención, en dicha respuesta el pagador informa al despacho que los descuentos cesaron a partir del día 25 de agosto de 2021 fecha en la cual se realizó el registro en su sistema de liquidación, por otra parte, se pone en conocimiento al demandado que las órdenes de pago por los depósitos que se encuentran a su favor ya fueron aprobadas todas y cada una de ellas, así mismo una vez revisada la página del Banco agrario, se puede evidenciar que no hay ningún depósito judicial pendiente por pago a su nombre, motivo por el cual se negaran las solicitudes del patenté y se pondrá en conocimiento las órdenes de pago al igual que la respuesta brindada por la POLICIA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** las solicitudes realizadas por el Señor MIGUEL ANGEL RUBIANO ARCE, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL en el cual dan respuesta a la solicitud de desembargo hecha por el Juzgado.
- 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** las órdenes de pago emitidas por este juzgado con relación a los depósitos judiciales que se encuentra a favor del señor MIGUEL ANGEL RUBIANO ARCE.
- 4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d28ef6264ba3c5c6a1c534c8d06a4439be0d93c470f03d00254e81a63350899**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial donde se informa la renuncia del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA quien actuaba como apoderado de la parte demandante BANCO FALABELLA S.A., Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021

Daira Francely Rodríguez Camacho

La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 392 Renuncia -Radicación: 76001400302420190092300
Santiago de Cali, noviembre (18) dieciocho de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ.**, examinado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se aceptará la renuncia que hace el Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de BANCO FALABELLA S.A., por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ACEPTESE la renuncia que hace el Doctora JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de BANCO FALABELLA S.A.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6498f07ebaddba08921fc4dc344fc8ee4da393d4251298efcebd07a7ec010**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por BANCO FALABELLA S.A. contra LUZ MARY RUIZ FERNANDEZ

Gastos Notificación	\$16.600.00
Agencias en derecho Sentencia No. 101-2020 del 10 de julio de 2020	\$1.000.000.00
Total Costas	\$1.016.600.00

Son en total \$1.016.600.00 (Un millón Dieciséis mil seiscientos pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 393 Costas - Radicación N° 76001400302420190092300.
Santiago de Cali, noviembre (18) dieciocho de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Sexto del auto Sentencia No. 101-2020 del 10 de julio de 2020.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4d057476b5b1412da53e4873ae1649fee465cb1d0f591c02259b23cb2966d**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, por medio del cual el demandante y los demandados informan que la obligación perseguida ya fue pagada en su totalidad y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 257 Termina Rad No. 76001400302420190133100
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total así como la entrega de dineros en el evento de existir estos a la parte demanda como se pide en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor **German David Silva** contra **Mary Luz Velasco y Otro**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

3.-De existir depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, los mismos de acuerdo a lo solicitado en el escrito de terminación deberán ser entregados a los demandados

4.-ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

5.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6d0ac4a597e7df9bf18a0ee7bd48a919c7f55cd2d61ab383035bed8d106c7**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas de segunda instancia que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por AGROPECUARIA GARCES LTDA contra ANDRES MAURICIO VARONA BENAVIDES, ALICE MAGALY BENAVIDES RIVERA y YANETH DEL PILAR BENAVIDES RIVERA

Agencias en derecho Segunda Instancia Sentencia No. 28 del 18 de agosto de 2021	\$300.000.00
Total Costas	\$300.000.00

Son en total \$300.000.00 (Trescientos mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 391 Costas - Radicación N° 76001400302420190148800.
Santiago de Cali, noviembre (18) dieciocho de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas de segunda instancia realizada por secretaria.
- 2.- AGREGAR** la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a2f292e6a098da528f47ed5a732c9a50ea9728973945b7e25241f0b575db2a**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que los datos del proceso y de los demandados POLIRESINAS Y FIBRAS S.A.S y JUAN CARLOS GONZALEZ, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 23 de junio del 2021, sin que estos últimos haya comparecido al proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2054 Curador – RAD.: 76001400302420200015000
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de C.G.P. que establece: '...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debería concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, Para cual Se compulsarán copias a la autoridad competente...', en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1- NOMBRAR en el cargo de Curador Ad Litem para que represente a los demandados POLIRESINAS Y FIBRAS S.A.S y JUAN CARLOS GONZALEZ, al Doctor **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPIRLLA**, abogada en ejercicio y quien se puede ubicar en el correo electrónico yuberleal30@gmail.com, y teléfono 3104100333. Se fijan como gastos a la Curador Ad-Lítem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

2.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese, al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico yuberleal30@gmail.com.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36971f2f6ac4b983a65493d028d3ee988d90fcb62f2a85b331254af64f601f0**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por JOSE MANUEL RAMIREZ CASTRO.

Agencias en derecho	\$500.000.00
Total Costas	\$500.000.00

Son en total QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 17 de NOVIEMBRE de 2021. Radicación N° 76001400302420200062300.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 389 dieciocho (18) de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar para que obre los anteriores escritos allegados por el banco pichincha y el apoderado de la parte demandada.
- 3.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 133 de fecha septiembre 02 de 2020.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 196 de hoy NOVIEMBRE 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4d304ad58981bc9aaa95d3d7a8ffddb05d0cc504395d97f4233d655c4189e**

Documento generado en 18/11/2021 09:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud desembargo hecha por el juzgado y adicionalmente informan que la parte interesada deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de esta entidad para cancelar lo correspondiente a los derechos de registro bajo número de radicado 2021-90900 y por valor de \$21.000.00, de conformidad a lo comunicado por esta entidad, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 394 Agrega- RAD.: 76001400302420200062400
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo garantía real menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ISABEL CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el juzgado y adicionalmente informan que la parte interesada deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de esta entidad para cancelar lo correspondiente a los derechos de registro bajo número de radicado 2021-90900 y por valor de \$21.000.00, de conformidad a lo comunicado por esta entidad, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de la demanda hecha por el juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129287bafba7216d9f875d556e733f4359c5de16d9596931b37d54fb9cc1ca9c**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 17 de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2048 Rad No. 76001400302420210000200
Santiago de Cali, NOVIEMBRE (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por SOCIEDAD SUMATEC CONTRA: ESPERANZA RAMIREZ TAFUR., observa el despacho que la parte actora no ha aportado notificación del demandado. En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 196 de hoy NOVIEMBRE 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2498d6ac9994ff4e476a6e63ad475ea52d6fe556dbc1902c796ff964e27dcfa**

Documento generado en 18/11/2021 09:05:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega al proceso la constancia del registro de la medida de embargo en la anotación No. 17 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-501158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2057 Secuestro – RAD.: 76001400302420210018700
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-501158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegando la respectiva inscripción en el mencionado folio de matrícula Inmobiliaria el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese comisionar al señor alcalde Municipal de Santiago de Cali – Valle, quien delegará a quien corresponda la función encomendada de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-501158** inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 8 CALLES 59 Y 62 No. 8 – 100 APARTAMENTO 28-202 UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ.**
- 2.-** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- 3.-** Designase como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S que puede ser localizado en la **Calle 5 norte No. 1N – 95 Edificio Zapallar Primer piso TEL: 8819161 – 3175012496** el (la) cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, quien en caso de no concurrir a la diligencia para la cual fue designado(a), se le impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad al artículo 595 del C.G.P. Fíjensele al secuestre por concepto de honorarios asistenciales la suma de **\$100.000.00 Pesos M/cte.** Por último, se advierte al apoderado de la parte actora, que deberá allegar los anexos respectivos del presente despacho comisorio al comisionado.
- 4.- AGREGA** para que obre y conste la notificación concerniente al artículo 291 del C.G.P. con resultado negativo.
- 5.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3403fd7517d344805fd196303dca239948387f2e6422ee8737d2e18c2c1eda20**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por demandante donde informa que la demandada fue notificada. Sírvase proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2053. Tener x notificado Rad. 76001400302420210061000
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y como quiera que la demandada fue notificada conforme al art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con fecha 9 de agosto de 2021, habrá de tenerse por notificada y pasan las diligencias a Despacho para dictar sentencia

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

1. Tener por notificada de la demanda a la demandada NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO, de conformidad con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se surtió el 9 de agosto de 2021.
 2. En firme el presente auto, pasa el proceso a Despacho para proferir sentencia.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da86bb62fe3d51b1fe2ff9d17196fd4a28f6c09939920a88d9503bbd1dd2100**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el perito aportó el respectivo dictamen. Sírvase proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 75. Traslado dictamen Rad. 76001400302420210072500
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Correr traslado a las partes intervinientes del dictamen presentado por el perito Carlos Alberto Trujillo Narváez, por el término de tres (3) días, para que, de ser del caso, se pronuncien al respecto.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a584595a17b1046eda9000a91ca991c33bcd73a052bedc58876ce0b66617d068**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 17 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2049 Rad No. 76001400302420210074700
Santiago de Cali, NOVIEMBRE (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS **CONTRA:** GERARDO ANTONIO GUTIERREZ TORRES, observa el despacho que la parte actora no ha aportado notificación del demandado. En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.-Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIADD DE CALI.

3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 196 de hoy NOVIEMBRE 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3783c983bce06c21548a6f669257a51f6e7963b2cca555b6d99f7186282fcc6c**

Documento generado en 18/11/2021 09:05:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allega por medio del cual solicita se adicione el auto No. 1877 de octubre 14 de 2020 medio del cual se profirió el mandamiento de pago. Sírvase Prover. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 2060 Adiciona Rad No. 76001400302420210078800
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, la solicitud del apoderado judicial de la parte actora en la que solicita adicionar el mandamiento debido a que no se tuvieron en cuenta algunas sumas de dinero del pagaré objeto del proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-ADICIONAR el auto No.1877 de octubre 14 de 2021 por medio del cual de profirió mandamiento de pago el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR a **Luis Francisco Franco Bernal** pagar a favor de **Carlos Enrique Toro Arias**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

3.- \$626.000 por concepto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 115235 aportado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde marzo 3 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

5.-Por concepto de las primas y cuotas del pagaré No. 115235, que se causen a partir del 3 de marzo del 2021, junto con los intereses moratorios

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f7f724122652c0afb61c1d17570b5f8ae32c0c67e44888f928afeb5564c6f**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali. noviembre 17 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2047 Rad No. 76001400302420210079300
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso PRUEBA ANTICIPADA iniciado por JUAN CARLOS SARMIENTO CAMARGO memorial donde allegan notificación negativa, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 196 de hoy noviembre 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0bb12bcaac2666b630bf5a1a812bf7d6cd952c93d64289934637cee0c72c08**

Documento generado en 18/11/2021 09:05:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho	\$4.598.000.00
Total Costas	\$4.598.000.00

Son en total CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.598.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 17 de NOVIEMBRE de 2021. Radicación N° 76001400302420210079800.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 390 dieciocho (18) de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 166 de fecha NOVIEMBRE 03 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 196 de hoy NOVIEMBRE 19 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f504b2610c3a61152dcb5ebac3a1c9a6ea9f46256c1b09743cbc230243e0d7c**

Documento generado en 18/11/2021 09:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez, el proceso con el memorial que antecede por medio del cual la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2058 Medidas- RAD.: 76001400302420210081200
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en la cual exige el embargo sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-360998 de propiedad del demandado **MERCEDES MONTES HERRERA**, así mismo, solicita el embargo de quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga la demandada **LUZ STELLA OROZCO TORO** como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS, en ese sentido y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso se procederá a decretar el embargo solicitado, así las cosas el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada **MERCEDES MONTES HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.**31.268.077** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-360998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, líbrese comunicación.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de cualquier tipo de contrato que sea susceptible de esta medida que reciba la demandada **LUZ STELLA OROZCO TORO** con cedula de ciudadanía No.**31.934.849** como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS, Oficiese para que realice los descuentos a que haya lugar. Advirtiéndole que el no cumplimiento de esta medida cautelar se verá obligada a responder por dichos valores. Inciso 9 del Art. 593 del C.G.P. Limitando el embargo en la suma de **\$ 19.179.000.00**. Líbrese el oficio correspondiente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.**
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ef37db9c84919c59f11209a9a53ee44d62351ce3e4d302c6039cc09230fb34**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada ALDEN EZEQUIEL VELASQUEZ ENRIQUEZ fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 21 de octubre de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 12 de noviembre de 2021; Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 180 RADICACIÓN: 76001400302420210082600
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de EZEQUIEL VELASQUEZ ENRIQUEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$31.948.539,59.oo** por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. **4117590094976414-4195145518**, por la suma de **\$833.020,92.oo** por concepto de intereses sobre el anterior capital desde abril 30 de 2021 hasta agosto 06 de 2021, por la suma de **\$19.055.742.oo** por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. **5536620020811730**, por la suma de **\$150.294.oo** por concepto de intereses sobre el anterior capital desde junio 11 de 2021 hasta agosto 06 de 2021, por la suma de **\$60.599.702,27.oo** por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. **407410074090-4960840030281991** y por la suma de **\$3.947.248,12.oo** por concepto de intereses sobre el anterior capital desde abril 23 de 2021 hasta agosto 06 de 2021, anexos a la demanda, al igual que por los intereses de mora causados sobre dichas sumas hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1736 de septiembre 27 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; EZEQUIEL VELASQUEZ ENRIQUEZ quien fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 21 de octubre de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 12 de noviembre de 2021, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti “que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 21 de octubre de 2021 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 12 de noviembre de 2021, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$5.827.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, líquidese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d1f425b97506764e94bdc124d33c95d8953d3d1118dff796229c6acba35f0**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informándole que la parte interesada no subsanó los defectos señalados en la providencia No. 1847 de octubre 11 del presente año. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 356 Rechaza Rad No. 76001400302420210084600
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro de la presente demanda sucesión intestada, iniciada por **Stella Barbosa Urrego y Gloria Barbosa Urrego** causante **Misael Barbosa Guiza**, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39955c54213ca339e9c228b8149172476b3ad11f0b1a4047027b6cb7ce591d73**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informándole que la parte interesada no subsanó los defectos señalados en la providencia No. 1851 de octubre 11 del presente año. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 356 Rechaza Rad No. 76001400302420210086700
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro de la presente demanda sucesión intestada, iniciada por la señora **Victoria Gutiérrez Mosquera** quien es abuela de la menor **María José Murillo Maturana sobre los bienes de** la causante Maryori Lizzeth Matura Gutierrez (Q.E.P.D), se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e636513fcf55eebf6cd59f69d730ef6bfdea0e733782c5e63b8ff3976b2a27**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión, informándole que la parte interesada no subsanó los defectos señalados en la providencia No. 1863 de octubre 12 del presente año. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 357 Rechaza Rad No. 76001400302420210087700
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que a la parte actora dentro de la presente **verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado**, iniciada por **Octavio Acevedo** contra **Jorge Darío Rojas Vinasco**, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de25e2725b5a9fc87dee63554deb4c3a3af54e41beed93c2f429ffdfa79cef7**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del mandamiento de pago no se reconoció personaría a la abogada del demandante. Sírvase proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2034. Adicionar Mandamiento Rad. 76001400302420210088300
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Adicionar el mandamiento de pago No. 1812 del 6 de octubre de 2021, en el siguiente sentido:

“Reconocer personería a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. 66.916.608 de Cali y T.P. No. 140.911 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la ley”

2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9863140f16e37533718a13e3a302a52f3a351751e8fdef3f8f88960d8b62cb8f**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada, informándole que la parte interesada no subsanó los defectos señalados en la providencia No. 065 de octubre 12 del presente año. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 077 Rechaza Rad No. 76001400302420210088600
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que la parte solicitante dentro de la presente solicitud de prueba anticipada instaurada por **María Leonor Chavarriaga Campo.**, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53d08b3eaf7055ca814ebed78302f577f211d026ae4fe3fef93fde83bc8eccc**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 353. Rechaza Rad. 76001400302420210092700
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutivo mínima adelantada por VICTOR HUGO PASQUEL RIVAS contra JOAQUIN ALBERTO RAMIREZ AGUDELO, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19–NOVIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b156a84ad94d3a7cf5a1c4366c37e66da317eacbcccea1f2fb43bad31de346**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, escrito arrimado por el demandante solicitando el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 76. Retiro Rad. 76001400302420210093700
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretaria, el Juzgado,

DISPONE

1. Aceptar el **RETIRO** de la presente Prueba Anticipada de Interrogatorio de parte promovida por la Sociedad **ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, contra **JESUS ANDRES LIZCANO ORTIZ Y OTRO**, de conformidad con el art. 92 del CGP.

2. Archivar las diligencias.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa5bf415bd3ac2859479aaf1cd2e853b8850af61c29b15a394c587f5e1796a**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación de esta actuación en razón a que ya se cumplió con el objeto del presente trámite. Sírvase Proveer. Cali, noviembre 18 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2061 Requiere Rad No. 76001400302420210094200
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, dentro de la presente solicitud de aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda, iniciado por SCTOTIABANK COLPATRIA contra ALEYDA JARAMILLO HOYOS, el apoderado de la parte solicitante de la terminación del trámite dado que ya se cumplió con el objeto del mismo. Sin Embargo, deberá aclarar dicho escrito dado que el auto que ordenó la aprehensión del vehículo apenas cobro ejecutoria el día 17 de noviembre y los oficios dirigidos a las autoridades competentes aún no se han expedido.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte solicitante a fin de que aclare el tipo de terminación, ya que no puede ser que el vehículo objeto del trámite haya sido retenido en razón a que los oficios en que se emiten dicha orden apenas deberían ser elaborado el día 17 de noviembre de 2021. Cuando el auto que admite la solicitud haya cobrado ejecutoria

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy **NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1631174475f9d9e201a918756059592cfb19f2f0e27da149780d1033885a5185**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2056. Mandamiento Rad. 76001400302420210095000
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, subsanada la demanda dentro el término de ley y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90, 430 CGP., dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ contra JOHN EDISON MOLINA VARELA y MAIDA MIRCEA VILLEGAS NARANJO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 2.350.000 por concepto de capital representado en el pagaré S/N fecha de vencimiento 30 de agosto de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado JOHN EDISON MOLINA VARELA, con C.C. No. 80.903.997, como empleado de Automotores San Jorge S.A.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HAQ-559 de propiedad de la demandada MAIDA MIRCEA VILLEGAS NARANJO, con C.C. 28.554.193. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

7. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 4.700.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1001cbcb3e1d3fb7615c3155618e8164f494b84162f1ede9ae0ce97b78aa6970**

Documento generado en 18/11/2021 08:18:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 3 de noviembre de 2021, para. Sírvese proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2017. Inadmite Rad. 76001400302420210096700
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de Pertenencia menor promovida por ASOCIACIÓN FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA “FE Y ALEGRIA” contra JUAN QUIJANO YACUP y otros, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. La demanda, además de dirigirse contra JUAN QUIJANO YACUP, lo hace también contra los herederos determinados e indeterminados, sin que se indique cuales son los herederos determinados, o en caso de haber fallecido el señor Quijano Yacup, aportar registro de defunción y proceder a demandar a los determinados si se conocen e indeterminados, que trata el art. 87 del CGP.
3. La cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, como lo dispone el art. 26, numeral 3 del CGP.
4. El demandante dentro del acápite “cuantía y competencia” hace alusión a la suma de \$ 125.627.000, predio nacional 760010000540000040213500000326, pero pretende prescribir dos inmuebles dentro de uno de mayor extensión, que según certificado del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se identifican:

Número Predial Nacional:	760010000540000040213500000326
Id Predio:	0000497668
Certificado a Nombre de:	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
Dirección del Predio:	CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA ALTO DE LA CRUZ
Avalúo del Predio:	\$125.627.000
Estrato:	
Válido hasta	31-Dic-2021

y

Número Predial Nacional:	760010000540000040213500000490
Id Predio:	0000821773
Certificado a Nombre de:	Y ALEGRIA COLEGIO FE
Dirección del Predio:	CGTOLABUITRERAVDALABUITRERAMZ3ALTODELACRUZCASA102A
Avalúo del Predio:	\$41.356.000
Estrato:	
Válido hasta	31-Dic-2021

,si tuación que debe aclararse, por cuanto estamos hablando de dos pretensiones donde se involucran dos predios por distinto valor, de conformidad con lo dispuestos en los art. 26 del CGP,, de ser del caso, reformar la cuantía y determinar con precisión, como lo consagra la ley.

5. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
6. No se informa número de cédula del demandado, art. 82, num. 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada DALIXA LILIANA ARAUJO RIASCOS C.C. Nro. 1.130.609.381 de Cali y T.P. Nro. 203.686 del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la ley
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f25a3ebeab3b11dced7061600454edbbaac9125f0ee627b69dfc595932254c0**

Documento generado en 18/11/2021 08:48:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 3 de noviembre de 2021, para. Sírvase proveer. Cali, 18 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2022. Inadmite Rad. 76001400302420210096800
Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de Ejecutiva mínima adelantada por Hoberg Guillermo Rodríguez Agudelo contra Richard Soto Cubillos y otros, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. La fecha de creación del título base de recaudo de la presente demanda informada en poder no corresponde a la del pagaré.
3. No existe congruencia entre las pretensiones por cuanto establece como capital la suma de \$ 23.370.000 y cobra intereses sobre el valor de \$ 26.370.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON con C.C. 14.624.589 de Cali y T.P. 178.079 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la ley
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 196 del 19-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c416e976ca1e0502ac3a071c9d128b7fb64e800b01708912463bd2246bf61f**

Documento generado en 18/11/2021 08:48:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>